

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con el informe de que el término de quince (15) días se encuentra vencido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y los emplazados no comparecieron. Va a Despacho a efectos de designar Curador Ad-Litem. Sírvese proveer. Cartago V., enero 21 de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidos (2022)

Radicación: 2021-00412-00
Referencia: Verbal (Restitución de bien inmueble arrendado)
Demandante: ORFINDEY GIRALDO GALVIZ
Demandado: CLAUDIA PATRICIA HERRERA LARGO
Auto No.: 239

Debidamente acreditada como se encuentra la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, expedido para CLAUDIA PATRICIA HERRERA LARGO como parte demandada dentro del presente proceso, comprobado el hecho de que se realizó en la forma y los términos exigidos por la normatividad que corresponde, se procede entonces a la designación de Curador Ad-Litem que representará a los emplazados conforme al numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo que en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Abg **VICTOR MARIO GUEVARA LEMOS**, en el cargo de Curador Ad-Litem de para CLAUDIA PATRICIA HERRERA LARGO como parte demandada dentro del presente proceso.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º art. 48 CGP).

SEGUNDO: FIJASE como gastos al Curador, cuyo pago estará a cargo de la parte actora, la suma de \$**400.000,00** M/CTE.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c071049e36e5d9106ea917d29fb64949ce1ec5167006238cc47af1bf8e63c4ba**

Documento generado en 25/01/2022 09:02:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>